



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 612

Chiriguana, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE GLEYDIS MARCELA MORALES PALLARES
CONTRA FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00199-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada, bajo el argumento que la notificación enviada a la dirección física de la pasiva, fue devuelta por la causal "no reside". Sin embargo, se observa que no ha intentado la notificación de la pasiva por otro medio, como, por ejemplo, a su dirección electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal.

En ese orden de ideas, como quiera que en la actualidad el acto de la notificación es impulsado por la parte activa de la litis, se le conmina para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia al proceso de dicha parte demandada, con fundamento en lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, así:

Proceda a **remitir la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico y/o dirección física ACTUAL de FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES.**

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b86979a465c73aefb91c567f05894cc3828923c6c16090fc771b162d994c6a**

Documento generado en 13/10/2021 03:13:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>